

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES, LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA GALLEGA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN PROFESIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Santiago de Compostela, 3 de noviembre de 2025

REUNIDOS

D. **Diego Calvo Pouso**, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, que recoge su nombramiento, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

D.^a **Fabiola García Martínez**, conselleira de Política Social e Igualdad, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de junio, que recoge su nombramiento, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

D. **Luis Torres Foira**, presidente del Consejo de la Abogacía Gallega, actuando en su nombre y representación, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos del Consejo de la Abogacía Gallega, aprobados por el Decreto 61/2025, de 7 de julio.

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para firmar este documento,

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril) y en los reales decretos de transferencia 2411/1982, de 24 de julio, y 534/1984, de 25 de enero; y que, por otra parte, corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

El Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, refuerza el compromiso de la Comunidad Autónoma de Galicia en la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres y en la promoción de la igualdad; mientras que la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, consolida la lucha de la Xunta de Galicia en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, tiene entre sus competencias impulsar las actuaciones conducentes a la promoción de la igualdad y a la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres, así como a la eliminación de la violencia de género.

Y, por su parte, a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes le corresponden, entre otras, las competencias relativas a los medios económicos y materiales al servicio de la Administración de justicia y las referentes a la promoción del acceso de la ciudadanía a la justicia en igualdad de condiciones.

Segundo. Que la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, modificada por la Ley 12/2016, de 22 de julio, dispone la adopción en Galicia de medidas integrales para la sensibilización, la prevención y el tratamiento de la violencia de género, así como para la protección y el apoyo a las mujeres que la sufren.

A los efectos de dicha ley gallega, el artículo 3 configura las formas de violencia machista de un modo más amplio que el recogido en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en la medida en que esta se refiere a la ejercida sobre las mujeres por los hombres que son o fueron sus cónyuges o que están ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, incluso sin convivencia, mientras que la ley gallega comprende cualquier acto violento o agresión dentro de una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, como, entre otras, la violencia sexual y abusos sexuales, el acoso sexual o el tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación, así como cualquier otra forma de violencia recogida en los tratados internacionales que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad.

Además, y por su parte, en el artículo 15 de la referida Ley gallega 11/2007 se recoge la necesidad de que la Xunta de Galicia garantice y promueva la formación en igualdad de todas y todos los profesionales que trabajan en ámbitos relacionados directa o indirectamente con la violencia de género, y en especial de las y de los profesionales de la sanidad, de los servicios sociales, de los educativos, de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de las operadoras y operadores jurídicos.

Tercero. Que el 12 de abril de 2024 se firmó el Acuerdo de colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (actualmente Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes) y la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad (actualmente Consellería de Política Social e Igualdad) para desarrollar medidas previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que tiene por objeto establecer las condiciones por las que se registrá la colaboración entre ambas consellerías para el desarrollo y financiación de acciones de formación especializada, dirigidas a profesionales de la abogacía y procuraduría, sobre atención a mujeres y menores que sufren violencia de género, trata o explotación sexual, así como para el desarrollo de acciones dirigidas a la atención jurídica a mujeres víctimas de violencia sexual.

Cuarto. Que el Reglamento gallego de asistencia jurídica gratuita (Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, modificado por el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre) prevé la prestación inmediata de la asistencia jurídica por parte de los profesionales del turno de oficio a las mujeres víctimas de violencia de género y la constitución de un turno de guardia permanente durante las 24 horas del día, atendido por letrados/as especializados/as, para la prestación del servicio de asistencia letrada a las mujeres víctimas de delitos de violencia de género (artículo 29.2), así como también el requisito complementario de formación para los/as abogados/as especializados/as que realicen la asistencia jurídica y defensa en juicio de mujeres víctimas de violencia de género (artículo 30.2).

Pero resulta necesario que, a la atención prestada a las víctimas de violencia de género desde el turno de oficio en el marco de la reglamentación de la asistencia jurídica gratuita, se sumen acciones de atención específica por profesionales de la abogacía a las mujeres víctimas de violencia sexual para las que, en principio, el concepto de violencia de género de la Ley estatal 1/2004, de 28 de diciembre, dejaría fuera del ámbito de aplicación de la Ley de asistencia jurídica gratuita al requerirse como elemento conceptual de aquella el mantenimiento de relación afectiva respecto del agresor.

Se trata, de este modo, de procurar el establecimiento de un sistema integral de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, que comprenda el asesoramiento jurídico y orientación iniciales, la información jurídica a las mujeres víctimas de delitos sexuales sobre el desarrollo del proceso y manera de ejercitar los diferentes derechos, la asistencia legal en la práctica de las primeras diligencias, así como para la interposición de la denuncia, en su caso, y, en definitiva, un primer acompañamiento legal ante los órganos correspondientes policiales o jurisdiccionales sin que implique el ejercicio de la acción penal en el procedimiento judicial, siendo por ello necesario que, de la misma manera que se forma a los y a las profesionales de la abogacía integrantes del turno de

oficio, estos cuentan también con una formación específica en relación con los delitos contra la libertad sexual que sufran las mujeres por el mero hecho de serlo.

Quinto. Que el 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover un pacto de Estado en materia de violencia de género que, suscrito por el Gobierno de la Nación, por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía y por la Federación Española de Municipios y Provincias, siguiese impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La proposición no de ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una subcomisión cuyo objetivo sería elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impedían avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género y en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas que se debían acometer para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017, aprobó el Informe de esta Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una ponencia que estudiase y evaluase, en materia de violencia de género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un pacto de Estado contra la violencia de género y examinase la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

El 13 de septiembre de 2017 el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el informe de la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

El documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género contiene un conjunto de propuestas para promover el desarrollo de programas integrales de atención a la violencia sexual en todo el territorio, en colaboración con las comunidades autónomas y respetando las competencias de estas.

El día 25 de noviembre de 2021, cuatro años después de la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, la mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, conscientes de que el Pacto de Estado no puede tener como horizonte temporal el mes de septiembre de 2022, sino que debe continuar vertebrando nuestra respuesta como país frente a la violencia machista, firmaron un acuerdo de renovación del dictamen, en el cual nuevamente se plasmó la voluntad de todos los actores institucionales de seguir trabajando por el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el establecimiento de un marco ampliado y permanente para el desarrollo de políticas públicas que lo fortalezcan.

Sobre la base de todo lo anterior, el 22 de julio de 2022 la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta que garantice la prórroga y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, con el objeto de asegurar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas las mujeres en el ejercicio de sus derechos frente a la violencia. Este acuerdo tiene como finalidad consolidar el trabajo frente a la violencia contra las mujeres en el conjunto del Estado, avanzando en la institucionalización y la permanencia de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. A estos efectos, el acuerdo tiene por objeto impulsar el diseño de mecanismos de colaboración que garanticen la estabilidad presupuestaria y administrativa de manera que permitan sostener los actuales y futuros servicios vinculados al Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El 20 de marzo de 2023 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027). Dentro del Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres, incluido en dicho plan, en el área 3, "Protección y acceso a la justicia", subárea 3.2, "Acceso a la justicia", se recoge la actuación 3.2.02: "En las Comunidades Autónomas que cuenten con competencias transferidas en materia de justicia, garantizar la asistencia letrada especializada a las víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres desde el momento previo a la interposición de la denuncia".

En el marco del desarrollo del derecho a la asistencia integral, especializada y accesible para las víctimas de violencias sexuales, la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece en su artículo 33.1.e) el derecho al asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, en los términos previstos en la legislación de asistencia jurídica gratuita.

Sexto. Que el Consejo de la Abogacía Gallega es una corporación de derecho público integrada por los colegios de la abogacía de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela, Ferrol y Vigo (Decreto 130/1993, de 3 de junio, por el que se crea el Consejo de la Abogacía Gallega y se aprueban sus estatutos), que en el ámbito territorial de Galicia tiene las mismas competencias que las atribuidas al Consejo General de la Abogacía Española. El Consejo ejerce las funciones tradicionales de naturaleza administrativa, como la tramitación y resolución de recursos en materia deontológica y las relaciones con otras instituciones y administraciones, y asimismo dedica importantes esfuerzos en el ámbito de la formación de los abogados y abogadas de Galicia mediante el establecimiento de programas en diversas materias del ejercicio profesional, como la

mediación, el derecho de extranjería, el procedimiento penal del menor, la deontología profesional o la violencia sobre la mujer.

Séptimo. Que todo lo anterior conduce a la oportunidad de convenir con el Consejo de la Abogacía Gallega la realización de actuaciones de atención jurídica especial para las mujeres víctimas de delitos sexuales que aseguren la eficacia de las medidas previstas en la atención a las mujeres víctimas de violencia machista.

Así, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Consellería de Política Social e Igualdad de la Xunta de Galicia estiman de interés público establecer una línea de trabajo conjunto, sostenida en el tiempo, para cuyo efecto se propone la colaboración con el Consejo de la Abogacía Gallega a fin de canalizar dicho interés.

Por todo lo indicado, las partes acuerdan formalizar el presente convenio plurianual, que se registrará conforme a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto y finalidad.*

El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se registrará, durante el año 2025, la colaboración entre la Xunta de Galicia –a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y de la Consellería de Política Social e Igualdad– y el Consejo de la Abogacía Gallega para la puesta en marcha de acciones dirigidas a la atención jurídica a mujeres víctimas de violencia sexual, de forma tal que la mujer disponga siempre de un abogado especializado en delitos contra la libertad sexual que la asista en relación con la denuncia y asesoramiento jurídico y acompañamiento iniciales, y con independencia de que la víctima tenga o no recursos para litigar.

El carácter singular del presente convenio viene determinado por razones de interés público, y es necesario señalar que en nuestra comunidad aumentan cada año las víctimas de delitos contra la libertad sexual, lo que hace evidente el interés social y humanitario de cualquier acción que se dirija a prevenir y detectar estos casos y a apoyar sus víctimas, en este caso a través de acciones especializadas por parte de profesionales del ámbito jurídico. Tal incuestionable interés público lleva a la Xunta de Galicia a establecer la presente colaboración.

Segunda. *Obligaciones del beneficiario.*

El Consejo de la Abogacía Gallega se compromete a:

1. Realizar las actividades previstas en el objeto que se recoge en este convenio.

La dotación de personal dedicada a estos fines estará sometida a las directrices y órdenes del Consejo de la Abogacía Gallega. Dicho personal no tendrá relación laboral con la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, ni tampoco con la Consellería de Política Social e Igualdad, de tal modo que, por este concepto, no se le podrá exigir a la Xunta de Galicia responsabilidad directa ni subsidiaria.

2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del presente convenio.

3. Proporcionar a la Administración autonómica, cuando le sea solicitada, información sobre las actividades realizadas.

4. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, de conformidad con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

5. Dar adecuada publicidad al carácter público de las actuaciones objeto del presente convenio, cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él y someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo.

Tercera. Compromisos de las partes.

- a)** La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes asumirá los costes que genere la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, según los conceptos y cuantías señaladas en la cláusula sexta, con cargo a la aplicación presupuestaria **05.03.131A.481.0**, código de proyecto **2018 00112**, por importe máximo de ciento treinta mil euros (**130.000,00 €**).
- b)** La Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género se compromete a facilitar al Consejo de la Abogacía Gallega, a fin de contribuir a garantizar la disponibilidad de profesionales especializados en este ámbito, material formativo en relación con la erradicación de la violencia machista y de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- c)** El Consejo de la Abogacía Gallega asume la organización y ofrecimiento de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y orientación gratuitos, así como acompañamiento inicial en la práctica de las primeras diligencias a las mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual para aquellos supuestos en que no sea de aplicación el artículo 20 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral

contra la violencia de género, en las actuaciones que tengan causa en dicho delito sexual. El Consejo de la Abogacía Gallega se compromete a que esta atención letrada esté disponible todos los días del año las 24 horas, con el objeto de que la mujer víctima de delito sexual disponga de un abogado especializado contra la libertad sexual que la asista.

A tal fin, los colegios de abogados deberán contar con un número suficiente de letrados especializados en materia de delitos sexuales contra mujeres para garantizar el adecuado funcionamiento de este servicio, que en todo caso deberán pertenecer al turno de oficio de violencia de género del respectivo colegio.

- d) El Consejo de la Abogacía garantizará la formación específica en materia de asistencia a víctimas de violencia sexual de los abogados y abogadas que presten la asistencia, facilitando dicha formación.

Cuarta. Crédito presupuestario.

La financiación máxima para las actuaciones descritas en el convenio es de ciento treinta mil euros (130.000,00 €). La mencionada cantidad se imputará a los presupuestos de gastos de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para 2025 en la aplicación presupuestaria 05.03.131A.481.0.

El importe será abonado del siguiente modo:

1. Asistencia jurídica a víctimas de violencia sexual:

- a. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se compromete a compensar económicamente al Consejo de la Abogacía Gallega los gastos que se deriven de la ejecución de este convenio, con ciento ochenta euros **(180,00 €)** por la atención jurídica a cada víctima. Esta asistencia se justificará con la resolución judicial que acredite la intervención o, en su defecto, certificación de la autoridad correspondiente del Consejo de la Abogacía acreditativa de esa asistencia.
- b. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se compromete a compensar económicamente al Consejo de la Abogacía Gallega por los gastos de infraestructura generados con un 8% del importe de las asistencias realizadas y justificadas.

2. Formación:

- a. Retribución del ponente en concepto de docencia en cada curso realizado:
 - i. Modalidad presencial y telepresencial: 200,00 €/hora lectiva, con un máximo de 3 h por curso.
 - ii. Modalidad de teleformación: 200,00 €/hora, con un máximo de 3 h por curso.

- iii. Modalidad mixta: la retribución de las horas impartidas presencialmente o telepresencialmente se hará de acuerdo con lo establecido en el punto 1, y la retribución de las horas de teleformación según lo establecido en el apartado 2.
- b. Los costes de las plataformas de emisión de los contenidos, en caso de que los cursos sean telemáticos, serán financiados con cargo al crédito de este convenio, con un límite de cuatro mil euros (4.000,00 €), y deberá presentarse el justificante de pago de las facturas de estos servicios en la documentación justificativa final.
- c. Los costes de los materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades (papelería, impresiones, distribución, infraestructura, etc.) serán financiados con cargo al crédito de este convenio, con un límite de dos mil euros (2.000,00 €), y deberá presentarse el justificante de pago de las facturas de estas adquisiciones en la documentación justificativa final.
- d. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes compensará al Consejo de la Abogacía Gallega por la actualización del material del curso con una cantidad de cuarenta euros (40,00 €) por hora lectiva, con un máximo de 10 horas. Deberá presentarse certificación firmada por la persona competente en el Consejo de la Abogacía Gallega con el número de horas empleadas para dicha actualización.

En caso de que la cantidad establecida resulte insuficiente para la financiación de la atención profesional a las víctimas de violencia sexual, podrá aprobarse una ampliación de la cuantía mediante la formalización de una adenda al convenio de colaboración, previos los trámites legales exigidos.

La subvención supone el 100% del coste total estimado.

Dado que el crédito presupuestario de esta subvención corresponde al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, y que el Consejo de la Abogacía Gallega es una institución jurídico-administrativa sin ánimo de lucro, la citada institución queda exonerada de la constitución de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4, apartado f), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sexta. Justificación y pago.

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes hará el pago al Consejo de la Abogacía Gallega una vez que presente la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actuación, suscrita por el órgano competente de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, del número de personas usuarias hasta la fecha y de los resultados obtenidos.
- Certificación de la Intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas –tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución– para el mismo proyecto a las administraciones públicas competentes o a sus entidades vinculadas o dependientes, así como a los entes privados.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- Cualquier otra documentación o material que el Consejo de la Abogacía Gallega considere necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio.

La justificación comprenderá los gastos de acciones realizadas y pagadas entre el 1 de enero de 2025 y el 1 de diciembre de 2025, y deberá presentarse en la Dirección General de Justicia con fecha límite de 10 de diciembre de 2025. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, podrán realizarse pagos a cuenta por un importe de hasta el 80% del porcentaje subvencionado, correspondiente a los pagos justificados. Para su abono será necesario presentar la antedicha documentación, excepto la memoria de actuación.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto total presentado.

Séptima. *Publicidad y protección de datos.*

El presente convenio será objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y

Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Consejo de la Abogacía Gallega, en calidad de encargado del tratamiento, realizará actividades de tratamiento por cuenta de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y de la Consellería de Política Social e Igualdad, entidades estas responsables del tratamiento, respecto a los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente convenio.

Asimismo, adaptará sus actuaciones a lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo previsto en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El tratamiento de datos consistirá en las actividades necesarias para gestionar el presente convenio.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a destacar en las actividades que se realicen para la difusión de las acciones previstas en el convenio la colaboración prestada por las otras partes firmantes, y harán constar expresamente el logotipo de la Xunta de Galicia y del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y del Ministerio de Igualdad.

Octava. *Confidencialidad de la información y de los resultados.*

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a observar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Novena. *Modificaciones y resolución del convenio.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Asimismo, el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que firman este, si las partes consideran necesario introducir modificaciones en el convenio, motivadas por la necesidad de dotar de una mayor aportación económica al mismo, y, en todo caso, si las disponibilidades presupuestarias de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes así lo permiten.

El presente convenio se resolverá:

- a) Por incumplimiento injustificado, total o parcial, de los compromisos establecidos.
- b) Por mutuo acuerdo, que deberá ser motivado y manifestado por escrito antes de la finalización del convenio.
- c) Por la desaparición de las causas que motivaron la firma del convenio o por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute la inversión objeto de la subvención.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá, en su caso, exigir el reintegro de las cantidades aportadas. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda –aislada o en concurrencia con subvenciones y ayudas, ingresos o recursos– supere el coste de la actividad subvencionada.

Décima. *Compatibilidad.*

Esta ayuda es incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécima. *Reintegro por incumplimiento.*

Si la entidad beneficiaria incurriese en falsedad u ocultación de datos o no acreditase, total o parcialmente, el buen fin de las cantidades percibidas, deberá proceder al reintegro de la totalidad de estas en caso de incumplimiento pleno, o de la parte proporcional en caso de una falta parcial de justificación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

Duodécima. *Naturaleza e interpretación.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas establecidas en él, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con independencia de que, al amparo de lo previsto en el artículo 4 de dicha norma, le sean de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que se puedan presentar.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo y aplicación del convenio serán resueltas por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se puedan suscitar entre las partes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera. Comisión mixta de coordinación y seguimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea una comisión de seguimiento del convenio, a la cual le corresponderá:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado y por la buena marcha del convenio.
- Hacer el seguimiento y control del desarrollo y ejecución del convenio.
- Conocer de cualquier cuestión que pueda surgir sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos.
- Estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, las cuales serán formalizadas a través de las correspondientes adendas.
- Tratar de cualquier otro asunto vinculado con su objeto y relacionado con la Administración de justicia.

Esta comisión tendrá carácter mixto, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, el director general de Justicia, o persona en quien delegue.
- Por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, el director general de Lucha contra la Violencia de Género, o persona en quien delegue.
- Por parte del Consejo de la Abogacía Gallega, su presidente, o persona en quien delegue.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión.

Y en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman y rubrican por duplicado, y para un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSELLEIRO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y DEPORTES

DIEGO CALVO POUSO

LA CONSELLEIRA DE POLÍTICA SOCIAL E
IGUALDAD

FABIOLA GARCÍA MARTÍNEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA GALLEGA

LUIS TORRES FOIRA